



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a diez.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 1.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
El número suelto..... EN REA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a diez.
particulares..... 9 Rs. franco de porte

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

TRATADO

sobre el modo de tratar y cultivar el algodón escrito para el «Cotton Supply Association» Manchester.
POR UN CULTIVADOR EXPERIMENTADO.

(Continuacion.)

Las zanjas han de tener un declive suficiente para dar pronta salida al agua, sin embargo el agua no ha de ir demasiado rápidamente puesto que entonces destruiria las zanjas por mas yerbas que se hubiesen dejado crecer. Los bancos de tierra deben estar en un perfecto nivel al rededor de las zanjas. Los niveles empieados son de diferentes clases.

El último de los tres marcados es el mas propio, se apoya sobre tres pies y está mantenido á nivel por medio de una especie de péndulo (con un peso bastante considerable que nivela las posiciones de una vez. Otra clase es un nivel al alcohol con el cual se pueda tomar una buena carrera sin moverlo. Damos un bosquejo de un cerco de faldas de colledo enseñando las carreras cortas para nivelar aquella parte del collado que se levanta gradualmente mas que la otra.

Esta plantacion á nivel es bastante difícil de arreglar la primera vez; pero cuando es obtenida se conserva facilmente el terreno á nivel por muchos años, siempre que se continúe trabajándolo del mismo modo, solo que un surco debe abrirse al principio y despues con un nivel, y los demas deben dejarse al buen juicio del arador. Malas hay que acostumbradas á estos trabajos guardan un nivel muy aproximado.

En las tierras bajas, la distancia que separa los bancos de algodón unos de otros es de 5 á 8 pies (1 metro y medio de 2 1/2 metros) pero ordinariamente no es mas que de 5 á 6 pies (1m. 50 á 1.80). Cuanto mas rico, ó en otras palabras cuanto mas pedregoso y seco es el terreno, tanto mas crecen los algodones. Estos bancos ó filas de algodones están en línea recta y en la direccion que da salida al agua escedente (del mejor modo posible) hacia la zanja. Si el terreno es llano y húmedo cada surco debería ir á parar á una zanja. Esto puede hacerse arando impordando el arado los dos últimos surcos y afirmandolo hasta cerca de la zanja. No se debería arar completamente hasta la zanja, de otro modo la tierra caería dentro, y costaría mucho trabajo para sacarla. Desaguadores (drains) no serian de ningun uso en estas tierras, porque la lluvia es demasiado considerable á la vez, y la superabundancia de agua debe hacerse salir lo mas pronto posible. El territorio es muy vasto y el drenaje muy costoso, y el subsuelo de la tierra de Palmetto es muy mal conductor, de modo que el agua deteniéndose en él, destruye el algodón y lo escaldas.

El modelo mas adecuado y conveniente de disponer las filas de algodón, consiste en tomar tres estacas de una longitud igual al doble de la distancia que separa dos filas de algodón. Las estacas deben adelgazarse en una estremidad para que puedan hundirse en el terreno, y tendran un manajo de algodón en la otra estremidad, para ser vistas mas facilmente. Entonces se hunden las estacas en el terreno.

Cuando el arador comienza, quita la estaca y la pone á una distancia igual á su longitud, igual al doble de la distancia entre dos filas, y la hunde de nuevo, entonces ara el surco hacia la segunda estaca, dirigiendo el arado en línea con la segunda y tercera estaca. Al llegar á la segunda hace lo mismo que hizo para la primera, y entonces ara hacia la tercera estaca, guardando siempre la misma línea. Así se completa el primer surco, y las estacas quedan de nuevo en línea para el siguiente surco, entonces hace para este lo que ya habia hecho para el anterior y así va siguiendo. En seguida el arador teniendo ya marcado un surco si y otro no, puede sin necesidad de estacas trazar un surco intermedio á dos de los que ya ha marcado.

Empleando estacas para un surco si y otro no, economiza tiempo y los surcos serian suficientemente exactos. Para hacer las filas de igual anchura es indispensable que el arador repase cada surco en toda su longitud, para ochar la tierra en direccion opuesta, de otro modo las filas serian alternativamente anchas y estrechas. Cuando ya el terreno está dispuesto en surcos de una dimension conveniente (tal que las plantas de una lleguen solo á tocar ó cerca las plantas de la otra fila) no se necesita hacer ninguna alteracion por muchos años, excepto la de cambiar cada año los medios de los surcos en filas y vice-versa. Arando tierras ricas para la produccion del algodón, se deja un fono entre surcos, es decir una porcion de tierra entre los dos primeros surcos sin arar. Se considera que el terreno duro de debajo impide el rápido crecimiento de las malas yerbas, y hace producir mas tallos.

PROFUNDIDAD DE LA ARADURA.

La aradura es un artículo muy importante para el cultivo del algodón. Por su medio se ha aumentado la cosecha en los terrenos bajos de mas de un tercio en los últimos 24 años. Hablo por experiencia. Sin que haya mucha cantidad de algodón que cogen el labrador, no puede coger grandes cantidades; pero con mucho algodón en el campo, aumentará su cogido de un cuarto, y cultivando con el arado produce una mayor cantidad para el labrador, en la cosecha. Quiero dar un ejemplo. Se me encargó la direccion de una plantacion de algodón (en medio de la reser-

leccion del algodón) de la cual mi antecesor habia sido destituido por mala direccion. Solo habia una pequeña cantidad de algodón abierto en el campo, y el labrador no podia coger un buen peso de ello. En el mismo campo aumenté el número de arados y obtuve el doble del algodón que obtenia mi antecesor, y los labradores podian coger á lo menos un tercio mas de algodón. Los mas prosperos plantadores de algodón en esa region han sido aquellos poseyendo una poderosa yunta de caballos ó otros animales, que han abierto bien el terreno, y cultivado por lo comun con el arado. El leseo comun de los directores es, que el plantador le procure fuertes yuntas y buenos arados que pueda hacer una cosecha, y cultivar mas facilmente para el labrador. Una aradura profunda rompe bien el terreno produce grandes ventajas. Si el terreno permite el ser cultivado profundamente y la yunta puede resistirlo, la tierra se cultiva mejor durante toda la estacion: las filas de algodón son mas altas y nunca he visto yo una que lo sea demasiado.

Si la estacion fuera húmeda, el algodón se sostiene así mejor contra la lluvia, y si las yerbas abundasen desaparecerian en los surcos profundos, porque las yerbas se entieren cuando se cava con la azada y se ara el algodón. La profundidad ordinaria es de cuatro á seis pulgadas de profundidad cuando se abre en invierno; aunque esta profundidad depende del poder de la yunta y de otras varias circunstancias. Se necesita una mula ó un caballo para cada dos trabajadoras y un arado para cada animal.

El mejor arado (para un terreno bastante duro) que yo he visto es el arado de Calhoun en Massville, Kentucky, sobre el rio Ohio.

El mejor arado para el cultivo ordinario es el arado dicho de Hall de Pittsburg, Pennsylvania. Hay aun otro arado para tierras ligeras llamado el arado del Rey, del cual el modelo es excelente aunque no es suficientemente durable. Los números 2 y 3 del arado del Rey son propios para abrir con 2 caballos ó cultivar con uno segun sea la calidad del suelo y la fuerza de la yunta. Los números 2 y 3 del arado de Calhoun sirven tambien del mismo modo; pero para la generalidad de los suelos y yuntas, el número 2 es mas propio para abrir con dos ó cultivar con un caballo.

En los climas calientes ó de los trópicos, las mulas son preferibles á los caballos para el cultivo, no estan tan sujetas á enfermedades, exigen menos alimento y atencion, y soportan mejor el calor. Tienen la misma superioridad sobre los caballos, como el negro tiene sobre el blanco en los climas calientes, sin embargo los caballos criollos son bastante adecuados para este trabajo.

PARTE IV.

CULTIVACION DEL MAIZ CON EL ALGODON.

Quiero dar una ligera explicacion del modo como se cultiva el maiz con el algodón para hacer el pan para el labrador y el alimento para los caballos. El maiz debe plantarse á lo menos un mes antes que el algodón por la razon de que la plantacion podrá trabajarse mas ventajosamente de esta manera, y el trabajo dificultoso del maiz estará acabado antes de que el trabajo en el plantio de algodón empiece. En esta region el cultivar con surcos es necesario en las tierras inclinadas para circundar é impedir que se laven los terrenos; en las tierras bajas, para formar bien los bancos de modo que una fila crecida se pueda tener pronto. Hay mejores modos de cultivar el trigo en el Norte; pero este es el mejor que yo conozco para este clima y otras circunstancias peculiares.

La primera aradura para el algodón consistirá en arar una banda de 2 surcos sobre el centro de la proyectada fila de algodón, esto dejará el terreno del centro de la fila de algodón tiempo suficiente para reposar y volverse firme por que las plantas tiernas crecen mejor cuando está reposado; pero sin que sea duro, para dejar crecer el cuerpo de la raiz, y se crece y se espasa mejor, y no estan tan sujetos á caer despues de haber desahogado la planta, y hace la cobertura difícil, ni esta sujeto á enfermedad en el pie, la cual las mas de las veces proviene de un tiempo fro y húmedo; y frecuentemente de que la tierra no tiene consistencia, cuando el sol toca á las raices aparece esta enfermedad, la cual si no produce plantas débiles, ataja su desarrollo de una manera muy seria. Esta banda acabada ya se empieza á arar para el maiz.

(Se continuará.)

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Abril de 1862.

El Esco. Sr. Capitan general, ha recibido comunicada por el Esco. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 de Febrero último, la Real orden siguiente.—Esco. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la carta de V. E. núm. 769 de 25 de Diciembre del año último, remitiendo propuesta de recompensas en favor de los Gefes y Oficiales é individuos de la clase de tropa que mas se distinguieron en las operaciones practicadas en Mindanao los dias 16, 17, 18 y 19 de Noviembre anterior, las cuales dieron por resultado la toma por asalto del fuerte de Pagalagan y posesion de Tambao, en aquella Isla, y S. M. se ha servido aprobar la re-

ferida propuesta y en su virtud conceder á los individuos comprendidos en la adjunta relacion que empieza con Don Cándido Gamíndez y Ogarte y concluye con Pedro Ramos Villaseñor, las gracias que en la misma se les designan, en recompensa del mérito que contrayeron en ocasion de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

RELACION QUE SE CITA.

Artillería.

Capitan, D. Cándido Gamíndez y Ogarte, cruz de San Fernando de 1.ª clase.

Subteniente, D. Crispin Sanz y Hernandez, grado de teniente de infantería.

Artilleros, Francisco Espiritu y Gregorio Jareñas; cruz pensionada de M. I. L. con 10 reales.

Soldados del Regimiento del Príncipe agregados á aquel cuerpo, Lorenzo Cornelio y Juan Sutorosa, cruz pensionada de M. I. L. con 10 reales.

S. M. concede además en aprobacion de dicha propuesta 2 cruces pensionadas con 10 reales al mes, y 4 sencillas de M. I. L. para igual número de individuos de la espresada arma.

Ingenieros.

Capitan, D. Juan Gaya y San Martín; grado de Comandante de infantería.

Además S. M. concede en aprobacion de la misma propuesta, 2 cruces pensionadas con 10 reales al mes y 4 sencillas para igual número de obreros del referido cuerpo.

Regimiento Infantería del Infante núm. 4.

Segundo Comandante, D. Enrique García y Carrillo; empleo de primer Comandante.

Capitan, D. Angel Bibiano y Real; empleo de segundo Comandante.

Tenientes, D. José Pérez y Tinza y D. José Quintana y Navas; grado de Capitan.

Subtenientes, D. Andrés García Díez, D. José Solar y Maestro, D. Eduardo Gordana y Rebollida y D. Ramon Bonifaz y Fernandez; grados de Tenientes.

Tenientes, D. José Ginino y Ostarros y D. Sebastian Cossio y Leon; grado de Capitan.

Subtenientes, D. Valero Alfal y Olite y D. Augusto Orrueta y Gallardo; grados de Tenientes.

Sargentos segundos, Juan Pérez y Pedro Gil; empleo de sargento primero.

Cabo primero, Vicente Nosito; cruz de M. I. L. con cruz de 10 reales.

Sargento primero, D. Juan Peláez; grado de Subteniente.

Sargentos segundos, Miguel Gonzalez, Julian Salvador y Ginés Almesiar; grados de sargentos primeros.

Sargento segundo, Saturnino Ayuso; empleo de sargento primero.

Sargentos segundos, José Altabas, Matias Blanco, Mauricio Carroigui, Gabino Allado, Avelino Martinez, Simon Duran, Marcelino Lopez, Francisco Balnisat, Leoncio Sacramento, y Cornelio Tomás; cruz de Maria Isabel Luisa con 10 reales.

Cornata, Pascual Pedrize, Soldados, Francisco Cababan, Marcelo Binat, Pedro Cudocador, Basilio Nusb, Carmelo Dara, Antonio Macabagon, Antonio Dagsan, Carlos Zueñiras, Marcos Estenor, Reimundo Glor, Tomás Meñor; Juan Tonton, Antonio Gallardo, Ciriano Pangulluan, Francisco Mendoza, Julio Manera, Francisco Tenedero, Hermones Calbete, Braulio Coran, Bernabé Clampar, Gregorio Rabley, Silvino Guillo, Pedro Menendez, Florentino Talusu, Raymundo Pallo, Justo Bingon y Julio Tamposo; cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs.

S. M. concede además en aprobacion de dicha propuesta cuatro cruces pensionadas con 10 reales al mes y 8 sencillas de M. I. L. para cada una de las tres compañías del referido Regimiento que concurrieron á aquella jornada.

Regimiento Infantería del Príncipe núm. 6.

Segundo Comandante, D. Francisco Monoso y Lara, grado de Teniente Coronel.

Teniente, D. Antonio Bonilla y Martinez; grado de Capitan.

Subtenientes, D. José Rosas y Losano, D. Francisco Dominguez y Prieto, D. Antonio Cánobas y Pobo; grado de Tenientes y D. Evaristo Cánobas y Pobo; empleo de Teniente.

Sargentos segundos, Casimiro Ramos, Pablo Valiente, José Manuel, Francisco Guerrero y José Sanchez; grados de sargentos primeros.

Cabos primeros, Miguel Valero é Isidro Nue; empleo de sargentos segundos.

Cabos primeros, Casimiro Navos y Esteban Garrotes; cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs.

Soldados, Francisco Calambo, Cepró Proferrea, Gaspar Balbino, Damian Espiritu, Rufino Nine; Felipe Cadil é Ignacio Espases; cruz de M. I. L. pensionada con 10 rs.

S. M. concede además en aprobacion á la misma propuesta 4 cruces pensionadas con 10 rs. al mes y 8 sencillas de M. I. L. para cada una de las tres Compañías del citado Regimiento que concurrieron á la expresada jornada.

Regimiento Infantería de la Princesa núm. 7.

Capitan, D. Agustin Barragan y Barragan; grado de Comandante.

Sanidad militar del ejército.

Primer Ayudante médico, D. Luis Isaguirre; significacion al Ministerio de Estado para la cruz de Caballero de Carlos III.

Sanidad militar de la armada.

Primer Ayudante médico, D. Quintin Mainez; significacion al Ministerio de Estado para la cruz de Caballero de Carlos III.

Primeros Ayudantes médicos, D. Antonio Gimenez y Juan Nebes; significacion al Ministerio de estado para la cruz de Caballero de Isabel la Católica.

Practicantes, D. José Birros, D. Bernabé Legaspe y D. Juan Castro; cruz de M. I. L. pensionada con 10 reales.

Intérprete de Zamboanga, D. Alejo Alvarez; cruz de San Fernando de primera clase.

Idem de Pollok, D. Pedro Orostes; idem idem. Paisano, Pedro Ramos Villaseñor; cruz pensionada de M. I. L. con 10 rs.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y satisfaccion de los interesados, expresándose á continuacion los nombres de los individuos de tropa á quienes deben ser adjudicadas las cruces que se conceden por Compañía, tanto á la de Infantería como á las secciones de Artillería é Ingenieros que concurrieron á aquel hecho de armas por haber sido propuesto á S. M. la Reina (q. D. g.) á fin de que se les espida los diplomas correspondientes.

RELACION QUE CITA.

Regimiento Infantería del Infante núm. 4.

GRANADEROS.

Sargentos segundos, Juan Fernandez y Carlos Patene; cruz sencilla de M. I. L.

Soldados, Benancio Anipa, Domingo Ricarris, Gregorio Ataso, Gregorio Leño y Urbano Murrace; cruz sencilla de M. I. L.

Tambor, Inocencio S. Luis, Cosme Retonda, Domingo Dopitas, Alejandro Malinos y Valero Domingo; idem pensionada de M. I. L.

Sargentos segundos, Matias Soriano y Jaime Legala; idem pensionada de M. I. L.

Cabo primero, Domingo Daril; idem pensionada de M. I. L.

Cabos primeros, Roque Pastor y Benito Rodriguez.

Cabo segundo, Nicolás Pacala.

Soldado, Marcelino Carcamo.

Segunda Compañía.

Soldado, Gerónimo Gaisan; cruz de M. I. L.

Cuarta Compañía.

Cabos primeros, Vicente Nesenó; idem pensionada de id.; Agustin Loreda, Isidro Balsanes y Manuel Sábado; idem sencilla de id.

Cazadores.

Cabo primero, José Altabas; idem pensionada de id.

Soldados, Celedonio Marquez y Lupo Barugay; idem pensionadas de id.

Cabos primeros, Juan Bautista; idem pensionada de id.; Gregorio Rango; idem sencilla de id.

Soldados, Quintin Padilla, Manuel Rapudao, Antonio Madamba, Gabriel Villanueva, Miguel Tamayo, Severino Duedulao y Benedicto Gregorio; idem sencillas de id.

Regimiento Infantería del Príncipe núm. 6.

GRANADEROS.

Cabos primeros, Isidro Nue y Cesario Nabas; cruz pensionada de M. I. L.

Soldados, Teodoro Aduan y Gaspar Valiente; idem pensionadas de M. I. L.

Cabos primeros, Calixto Fernandez, Manuel Gonzalez; Estevan Garrote y Faustino Laro; idem sencillas de id.

Soldados, Agustin Angel, Apolinario Macario, Juan Alcántara y Saturnino Albiar; idem sencillas de id.

Cazadores.

Soldados, Eugenio Clobina, Francisco Espiritu, Rufino Hidalgo, Faustino Higuitan y Bernabé Aluao; idem pensionadas de id.

Cabo primero, Mariano Español; idem sencilla de id. Soldados, Mateo Mantubo, Brigido Vazquez, Luis Olivar, Juan Bugaria, José Rabon y Joaquin Diñosa; idem sencillas de id.

BATALLON DE ARTILLERIA DE FILIPINAS.

Primera Compañía.

Artillero, Severino Ibo; cruz sencilla de id.

Quinta Compañía.

Sargento segundo, Juan Punginiban; cruz sencilla de id.

Artilleros, Simon Cirenés y Manuel de la Cruz; idem pensionadas de id.; Hermenegildo Camares y Feliciano Mejillano; idem sencillas de M. I. L.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA PLAZA DE ZAMBOANGA.

Sargento segundo, Cipriano Ruiz y Flores; cruz pensionada de M. I. L.

Soldados, Andrés del Ros rio; cruz pensionada de M. I. L.; Ario Cabanilla y Cortés, Ceferino Cabas y Pantaleon, Alejo Capanpan y Dable, y Clemente Gagun Francisco; idem sencillas de idem.

P. O.—El Coronel 2.º Gef. de E. M., Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 18 al 19 de Abril de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Joaquin Dominguez.—Para San Gabriel. El Comandante D. Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 19 al 20 de Abril de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante D. Federico Vallesteros.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, número 10.

De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 15 AL 16 DE ABRIL DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca española *Teodora*, de 248 toneladas, su capitan D. Fulgencio Sta. Maria, en 5 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de Europa y China; consignado á D. Balvino Mauricio. Trae algunas cartas; y de pasajeros D. Eulogio Perez; y Mr. Glat Charles Henri Louir.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 452 *Ntra. Sra. del Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 340 canastos de carbon, 11 piezas de baticulin, 700 atados de niques, 31,000 rajitas de leña y 12 canastos de manga; consignado al arraez Anselmo Marte Sison; y de pasajeros dos chinos.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 52 *Ntra. Sra. de Loreto (a) Pasita*, en 3 dias de navegacion, con 612 picos de abacá, 1200 cocos y 27 tablas de narra; consignado á D. Manuel Genato, su patron Narciso Fernandez.

De Calasiao en Pangasinan, pontin núm. 204 *Petrona*, en 3 dias de navegacion, con 900 pilones de azúcar y 328 canaves de arroz; consignado á D. José M. Tauson, su arraez Ricardo Pason.

De Cebú, bergantin núm. 14 *Petrona*, en 5 ½ dias de navegacion, con 2702 fardos de tabaco y 30 manos de id., 350 bayones de azúcar y 350 pedazos de cueros de carabao; consignado á D. Juan Veloso, su patron Antonio Alonso; y de pasajeros 4 chinos.

De Tacloban en Leite, bergantin-goleta *Leiteño*, en 18 dias de navegacion, con 400 tinajas de aceite, 10 id. de mantea, 50 picos de abacá, 2000 cocos, 5 piezas de cueros de carabao y 1 cerdo; consignado á D. Justino Jimenez, su arraez Manuel Mora.

De Dagupan en Pangasinan, panco núm. 329 *Nuestra Sra. del Carmen*, en 5 dias de navegacion, con 709 canaves de arroz, 1172 pilones de azúcar y 11 cerdos; consignado á doña Cornelia Lauchangco, su arraez Manuel Maglapus.

De Ticao y Uzon en Masbate, goleta núm. 213 *Fidelidad*, en 3 dias de navegacion, con 500 tablones y trozos de molave, 15,000 rajas de leña, 25,000 bejucos partidos, 13 carabaos, 15 bacunos y 1000 cocos; consignada á D. Balbino Mauricio, su patron Eustaquio Enriquez.

De Pangasinan, id. núm. 223 *Oliwa*, en 4 dias de navegacion, con 1920 pilones de azúcar, 450 canaves de arroz, 30,000 bayones vacíos y 4000 patates; consignada á D. Francisco Mortera, su arraez Antonio Padilla.

De Culasi en Antique, bergantin-goleta núm. 145 *Ntra. Sra. de Buen Socorro (a) El Nuevo Mcteor*, en 14 dias de navegacion, con 630 bultos de azúcar, 170 picos de cebollas, y 6 fardos de sinamay; consignado al arraez Luis Dominguez; y de pasagero un sargento primero del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda.

De Batnotan en la Unión Pontin núm. 4 *Esperanza*, eu 7 dias de navegacion, con 1642 canaves de arroz, 238 picos de sibucao, 37 piezas de cueros de carabao, 18 cerdos, 5 caballos, 2 bacunos 2 tinajas de mantea y 1 ½ canav de ujonjoli; consignado á D. Francisco Mortera, su arraez Antonio Norzagaray.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay bergantin núm. 18 *Josefina*, su patron Juan Muño Celestino.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 115 *S. Joaquin*, su patron Francisco de Guzman.

Para Sta. Cruz en Mindoro, id. id. núm. 148 *Ntra Sra. de Antipolo*, su arraez Ramon Lecaroz.

Para Pangasinan, pontin núm. 211 *Egipto*, su arraez Tomás Espino; y de pasajeros dos chinos.

Para Zambales, id. núm. 182 *S. Vicente*, su arraez Juan Medino.

Para Pangasinan, id. núm. 181 *Ntra. Sra. de las Nieves (a) Roman*, su arraez Mariano Ungson.

Para Taal, id. núm. 171 *S. Pedro*, su arraez Filomeno Encarnacion; y de pasagero un sargento segundo del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda.

Para Zambales, panco núm. 163 *S. Narciso*, su arraez Rufino Alcalá y de pasajeros dos chinos.

Para las Islas Batanes con escala en Pangasinan y Cagayan, panco núm. 501 *Ntra. Sra. del Rosario*, su arraez D. Mariano Castro.

Manila 16 de Abril de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 16 AL 17 DE ABRIL DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Malespina*, en 4 dias de navegacion, su comandante el teniente de navio D. José R. y Parra, conduce la mala de Europa; y de pasajeros D. Francisco Luis Vallejo, alcalde mayor de esta Capital, los alumnos de esta comision del cultivo de tabaco D. José Roman y D. Zoilo Miranda, el francés Mr. Murniz Porze y el inglés George Napoleon Michel; su cargamento efectos de Europa y China.

De Albay, bergantin-goleta núm. 21 *José Francisco*, en 5 dias de navegacion, con 1848 picos de abacá; consignado á D. Manuel Piñol, su arraez Mauricio de los Reyes.

De Guimbal en Iloilo, goleta núm. 137 *S. Alfonso Ligorio*, en 17 dias de navegacion, con 23,000 rajas de leña, 30 picos de azúcar, 8 cerdos, 200 piezas de sinamay, 2 picos de cueros de carabao y 1 id. de astas de id.; consignado al arraez Pedro Gotera.

De San José de Buenavista provincia de Antique, bergantin-goleta núm. 78 *Ntra Sra. del Rosario (a) Nuevo Ensayo*, en 8 dias de navegacion, con 900 picos de azúcar y 1800 piezas de sinamay; consignado al arraez Pedro de Antajay.

De Ilocos Norte, panco núm. 429 *Madrileño*, en 7 dias de navegacion, con 1400 canaves de arroz, 10 vacunos, 30 cerdos, 14 tinajas de vinagre y un par de caballos; consignado á D. José Gonzalez, su arraez Fabian Camarines.

De Zambales, idem núm. 169 *Purísima Concepcion*, en 12 dias de navegacion, con 20,000 rajas de leña, 2000 atados de nigui, 12 piezas de cueros de carabao y 2 picos de huesos; consignado á su arraez Fruto Quirina.

De id., id. núm. 122 *Tres Reyes*, en 5 dias de navegacion, con 500 canaves de palay y 200 cajones de tabaco; consignado á D. Telesforo de los Reyes, su arraez Eugenio Patricio; y de pasajeros D. Leopoldo Pardo Pimentel, oficial de la Administracion de Hacienda de aquella provincia, con su señora y un criado.

De Pangasinan, pontin núm. 205 *Sta. Librada*, en 5 dias de navegacion, con 225 canaves de arroz y 1070 pilones de azúcar; consignado al pasagero Martin de S. José, su arraez Remigio Pasive.

De id., panco núm. 255 *Rosario*, en 6 dias de navegacion, con 550 canaves de arroz, 10 bayones de id. y 201 pilones de azúcar; consignado al arraez Domingo Berral.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 27 *Dos Hermanos*, en 5 dias de navegacion, con 2205 picos de abacá; consignado á D. Clemente Alcántara su patron Ramon Acebedo.

BUQUES SALIDOS.

Para el Japon, bergantin-goleta holandés *Henrieta Lovisa*, su capitan Mr. H. Maiesdesep, con 8 hombres de tripulacion; y de pasajeros 9 chinos, los mismos que trajo; su cargamento tambien el que trajo.

Para Sidney, fragata americana *Revely*, su capitan Mr. David Phuner, con 20 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Albay, bergantin núm. 9 *Dardo*, su patron Santiago Porteza.

Para Leite, bergantin-goleta núm. 49 *Dominga*, su capitan D. José Ignacio de Gartuiz.

Para Taal en Batangas, id. id. núm. 10 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arraez Justo Marasigan.

Para id., panco núm. 152 *Casaysay*, su arraez Casimiro de la Rosa.

Manila 17 de Abril de 1862.—Pedro V. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon
Y ADYACENTES.**

Autorizada competentemente esta Contaduría general para concertar la impresion de treinta ejemplares de la Cuenta general del presupuesto de gastos é igual número de la del de ingresos, segun los modelos que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general, he acordado tenga lugar dicho acto el miércoles 23 del mes de la fecha á las diez de su mañana, en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad fijada como tipo en escala descendente, es la de ciento veinte y cinco pesos por la impresion de los citados documentos.

2.ª De cuenta del que obtenga el servicio, será el papel para dichas impresiones y este Catalan de clase superior.

3.ª Los tipos han de ser claros y la tirada de todos los documentos en un todo igual á la de los modelos referidos.

4.ª Es obligacion precisa del Contratista hacer en esta oficina á mi entera satisfaccion y á los veinte y cinco dias contados desde el de la celebracion del concierto, la entrega al completo del total número de ejemplares de las cuentas que deben imprimirse.

5.ª Si á cualquiera de las condiciones estipuladas faltase el Contratista, la Hacienda le impondrá la multa hasta de veinte y cinco pesos, á juicio de esta Contaduría general; que dispondrá en tal caso se hagan dichas impresiones por administracion, abonando el primero la diferencia que resulte de mas entre la cantidad porque las obtuvo y la que cuesten así adquiridas.

Y 6.ª el Contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso, con el depósito de cincuenta pesos en el Banco Español Filipino, de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones para licitar.

Manila 14 de Abril de 1862.—Ormaechea. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE LA CIUDAD DE MANILA.

No habiendo contratado el pasaje del sargento segundo que debe marchar á Antique, se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores y capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion comparezcan en esta Comandancia general, el dia 23 del corriente, á las doce de su mañana, que se verificará nuevo concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 11 de Abril de 1862.—F. Enriquez. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE COFFEOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 751 D. Antonio Gonzalez... Madrid.
- 752 » Andrés F. de Cañete... Rambla.
- 753 » Francisco A. y Reyes... Sevilla.
- 754 » Regino Ceroso... Mata de Alcántara.
- 755 » Bernardino Alcalde... Cuerno-Palencia.
- 756 D. Olimpia Baxhen... Madrid.
- 757 M. Farushag Esqz... London.
- 758 D. Felix Cruz Garcia... Pangasinan.
- 759 » Antonio Ramirez... Capiz.
- 760 » Florentino Fernandez... Dagupan-Pangasinan.
- 761 » Mariano Perez... Manila.
- 762 » Pedro Cuevas... Ilem.

Manila 15 de Abril de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, bajo el tipo, en progresion ascendente, de cuatro mil y doscientos pesos anuales por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacion núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 8 de Mayo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3., en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Abril de 1862.—Jayme Pujales.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, arreglado al aprobado por la Junta directiva de Administracion Local, de 21 de Noviembre de 1861 y superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia, bajo el tipo de doce mil seiscientos pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de mil doscientos sesenta pesos, sin cuyos requisito no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto; sin estos requisitos no serán aceptadas por la direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, consuntuyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán, 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo; que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable

término de dos meses, y de no serlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia; toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esco. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras, escepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas de comiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero, por cada res vacuno tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales: debiendo estar sujeto, en lo relativo á carabaos, á lo que expresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Baseo y Vargas, en 29 de Octubre de 1782, que se copian á continuacion, esceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11.

Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este Bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de la fresca, en los casos que se dirán despues.

ARTICULO 12.

Para quitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes, por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las hubiere, vendiere ó usare, frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 13.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no las pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de su respectivo pueblo, pidiéndole licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretenda matarlo; bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará, al respaldo de

La licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dé á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa, ni de ninguna otra suerte, bajo pena de cuatro años de obras reales al que contraviniera, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este la hubiere dado ó vendido carne de ella.

ARTICULO 17.

Se prohíbe estraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

ARTICULO 18.

Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemem, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno para encubrir ú obscurecer delitos de esta clase.

ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ARTICULO 22.

Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública, á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; y á cuyo fin y para las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare, en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias, desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprension, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, para el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente. Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuno, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que merecen las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese; pero entendiéndose que la Adminis-

tracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.—Manila 12 de Marzo de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrecio tomar á su cargo el arriendo de la manzana y limpieza de reses de la provincia de Albay por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de mil doscientos sesenta pesos.

Fecha y firma.—Es copia, Jayme Pujades. 3

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del pontazgo del caraballo de la provincia de Nueva Vizeaya, bajado el diez por ciento al tipo que sirvió en la anterior subasta ó sea, en progresion ascendente, al de ciento veinte y siete pesos ochenta céntimos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones y adiciones que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 28 de Abril próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada y con la garantia correspondiente, estendida en el papel de sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 25 de Marzo de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir para el nuevo arriendo de pontazgo del caraballo de la provincia de Nueva Vizeaya.

1.º Se subasta el arbitrio de los derechos del pontazgo del caraballo de la provincia de Nueva Vizeaya, el dia que al efecto se fije.

2.º El arriendo será por tres años que principiara á contarse, precisamente, á los treinta dias de comunicarse la aprobacion al asentista ó antes, si posible fuere.

3.º El tipo para esta subasta, es de ciento cuarenta y dos pesos anuales.

4.º Los que pretendan entrar en licitacion lo harán por escrito acompañando la firma de un fiador de reconocidos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos en ninguna de las Juntas de Almonedas.

5.º La cantidad en que se remate este arriendo, será pagada precisamente en plata y por tercios de años anticipados, al gefe de la provincia.

6.º Los derechos que corresponden al asentista son los prefijados en tarifa, sin que este tenga facultad de alterarlos de ningun modo.

7.º Ninguna remuneracion se otorgará al asentista, por ningun motivo, despues de efectuada la contrata.

8.º El asentista tiene el derecho de establecer, en ambos lados del pontazgo, un pequeño edificio con local para verificar la recaudacion y poner tienda de comestibles, si esto le conviniere.

9.º Tendrá constantemente espuesta al público una copia de estas condiciones, en idioma del país y en castellano.

10. No tendrá efecto la contrata, interin no recaiga la competente aprobacion y se halla estendida la escritura de fianza ó en defecto de esta, el pago total adelantado.

11. El asentista se afianzará precisamente dentro de los diez dias de comunicarse el decreto de aprobacion, con el objeto de que pueda tomar posesion á los treinta que marca la condicion segunda.

Tarifa.

Table with 2 columns: Description and Price (Ps. Rs. Cts). Includes items like 'Por cada carruaje de cuatro ruedas y pareja que pase el puente', 'Por un carruaje de dos ruedas', 'Por cada carro, carreta y cangas con cargas', etc.

Exenciones.

Se exceptúan del pago de derechos en esta tarifa los militares, los curules y los pobres de solemnidad, que viajen á pie.

Tambien se exceptúan los Alcaldes mayores de las provincias inmediatas y todos los que por su órden viajen en asunto del Real servicio, siempre que estos lo justifiquen con documento que presentarán al efecto.

Quedan tambien exceptuados los que tengan necesidad de pasar el pontazgo para dedicarse á las siembras y beneficio del trabajo en las provincias de Cagayan y la Isabela, pero deberán justificarlo con papeletas que le expedirán gratis los Alcaldes mayores de sus respectivas provincias, con el objeto de que no haya fraudes; en la inteligencia de que, si así no lo hicieron, quedarán sujetos al pago segun tarifa.

Exceptuase tambien, como hasta aqui, los naturales de la provincia de Nueva Vizeaya, respecto á sus personas únicamente, pues por los animales, carruages, carros, carretas ó cangas pagarán lo establecido.—Manila 12 de Julio de 1861.—Vicente Boltri.

En vista de lo acordado por la Junta Directiva de Administracion Local, en sesion de primero de Agosto de este año, se adiciona á este pliego la condicion siguiente:

12. Si despues de rematado este servicio se resistiese el contratista á hacerse cargo de él ó se negase á estender la escritura de fianza, se le impondrá la multa de catorce pesos, quedando ademas sujeto á la responsabilidad que á los contratistas morosos y que eluden los contratos les impone el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas.—Manila 11 de Agosto de 1861.—Boltri.

Aprobada por la Junta Directiva de Administracion Local, en sesion de 27 de Febrero último, la baja del 100 del primitivo tipo, queda este reducido para la próxima subasta á 127 pesos 80 céntimos.—Manila 17 de Marzo de 1862.—Boltri.—Es copia, Jayme Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Administracion de vinos de la provincia de Bataan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de setecientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Abril de 1862.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lino Amusco, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Ambrosio, natural y vecino de Limay de la comprension del pueblo de Orion, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el resulta de la causa núm. 329 que se instruye en este dicho Juzgado sobre fuga, pues de hacerlo así le oiré con arreglo á derecho, y en caso contrario continuaré la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, purándole el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa Real de B.anga á 9 de Abril de 1862.—Lino Amusco, Cipriano del Rosario. 0

7.ª SECCION.

Distrito del Principe.

Novedades desde el dia 14 al 28 de Marzo.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del país se presenta en mal estado en lo general del distrito, se hacen siembras de maiz, gve, camote y demas raíces alimenticias.

Obras públicas.—En suspenso. Hechos ó accidentes raros.—El 27 de Enero último falleció en el pueblo de Casiguran el cura párroco D. Diego de San Martin, de 76 años de edad.

Precios corrientes.

Palay, 1 peso 75 cént. cavan; aceite 37 1/2 cént. ganta. Baler 28 de Marzo de 1862.—Ramon Cabezudo y Galan.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 29 de Marzo al 5 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La obtenida en el presente año de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.

Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte de 16 de Marzo pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Uson, Palanan y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; arroz, 3 ps. 1/2; trozas, 12 1/2 cént. vara; brea blanca, 12 1/2 cént. arrobu; id. negra, 6 1/2 cént. id. bejuco partidos, 1 peso mil.

Movimiento marítimo del puerto de la cabecera.

BUQUE SALIDO

Dia 5 de Abril.

Para Manila, goleta Purisima Concepcion, con efectos del país. Masbate 5 de Abril de 1862.—Manuel Droho.